

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para : **ELENA VASQUEZ CUSCO**  
DIRECCION GENERAL DE INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

Asunto : Pronunciamiento técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra ejecutada en el marco del Contrato N° 25-2024-FONDEPES "Contratación de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima".

Referencia : a) Memorando N° 2226-2025-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 1295-2025-FONDEPES/DIGENIPAA-UF1  
b) Informe N° 087-2025-MAGCR

Fecha Elaboración: Lima, 29 de Mayo de 2025

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a efectos de señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 22 de mayo de 2024, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1- Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496".
- 1.2 El 26 de setiembre de 2024, se adjudicó la buena pro la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1, para la Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496".
- 1.3 El 28 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato N° 025-2024-FONDEPES con la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C (en adelante el Contratista) , para la ejecución de obra: " Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496" (en adelante el Contrato de Obra), por un monto de S/ 12,586,959.25 (Doce millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve con 25/100 soles), incluido impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.4 El 05 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 021-2024-FONDEPES para la supervisión del Contrato de Obra con el Consorcio Supervisor Supe (en adelante el supervisor) conformado por Sendy Grace Santa Cruz Noriega y Alexander Primitivo Huertas Jara, por un monto de S/ 743,612.40 (Setecientos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuarenta y tres mil seiscientos doce con 40/100 soles), incluido impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

- 1.5 El 16 de abril de 2025, mediante Carta N°139-2025-FONDEPES/DIGENIPAA, se pone en conocimiento a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES JR S.A.C, que, mediante Resolución de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, se aprobó la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 025-2024-FONDEPES para la "Contratación de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: Mejoramiento y Recuperación de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Supe, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, región Lima, CUI 2195496", por el monto de S/ 695,127.59 (Seiscientos noventa y cinco mil ciento veinte siete con 59/100 soles), incluido I.G.V, que representa un porcentaje de incidencia porcentual individual y acumulada respecto del monto del contrato original de 5.52%, y genera una modificación del monto contractual que asciende a S/ 13,282,086,84 (Trece millones doscientos ochenta y dos mil ochenta y seis con 84/100 soles).
- 1.6. El 30 de abril de 2025, el Contratista mediante Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC tramita ante la Supervisión con copia a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de veinte (20) días calendario como consecuencia de la ejecución de partidas de la meta principal, que constituyen sucesoras a la ejecución de la Prestación Adicional N° 01.
- 1.7. El 09 de mayo de 2025, la Supervisión mediante Carta N° 72-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL, remite el Informe N.º 046-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/MACR-JS del jefe de supervisión, en el que emite pronunciamiento favorable con relación a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03.
- 1.8. Mediante Memorando N ° 2226-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 28 de mayo de 2025, la DIGENIPAA adjunta el Informe N ° 1295-2025-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI y el Informe N° 087-2025-MAGC, a través del cual se concluye que resulta procedente la solicitud de ampliación de Plazo N ° 03 de la obra, solicitando opinión legal.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como la modificatoria dispuesta por Ley N° 31433. *(en adelante el TUO- LCE).*
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como su respectivas modificatorias con anterioridad a la fecha de la convocatoria *(en adelante el RLCE).*
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.
- 2.4 Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, mediante la cual la Jefatura delega facultades en diversos órganos del FONDEPES.

## III. ANÁLISIS:

### SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

- 3.1 El Contrato N° 025-2024-FONDEPES corresponde a la Licitación Pública N° 1-2024-FONDEPES-1, la misma que fue convocada el 22 de mayo de 2024, en el marco de la vigencia del TUO - LCE y el RLCE; por lo que, estas normas son de aplicación al citado contrato.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DERIVADA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

- 3.2 En el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley se dispone que «el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento».
- 3.3 Por su parte, en el artículo 197 del Reglamento se establece las siguientes causales por las que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud:
- I. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  - II. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
  - III. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- 3.4 Asimismo, en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento se establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con el artículo antes mencionado, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Así también, en dicho artículo se dispone que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda y con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.5 De igual manera, en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento se dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, el cual debe ser remitido a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Por su parte, la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de 20 días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 3.6 Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que:
- I. Se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.
  - II. El residente de obra anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos.
  - III. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.
  - IV. La demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. El inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad.

- 3.7 En ese sentido, mediante el Informe N° 1295-2025-FONDEPES/DIGENIPAA/UFI y el Informe N°087-2025-MAGC, la DIGENIPAA señala que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra presentada por el Contratista; por lo que, se procederá a evaluar si se cumplen o no los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento.

### **SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE ALGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 197 DEL RLCE Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINARÍAN LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- 3.8. En el artículo 197 del Reglamento se establece las siguientes causales por las que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados , en contratos a precios unitarios.
- 3.9 Para cumplir con el marco regulatorio descrito, el Contratista en el Informe Técnico, remitido al Supervisor con Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC identificó la causal que, a su criterio, configuraría la ampliación de plazo solicitada, en los siguientes términos:

### **VIII. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO**

La cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada, se encuentra determinado en veinte (20) días calendario como resultado del desplazamiento de metrado de partidas de distintas especialidades (Arquitectura, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas) correspondientes a la meta principal, que se encuentran vinculadas directamente con la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de manera secuencial a la misma (partidas sucesoras), afectando la ruta crítica del programa de obra vigente y consecuentemente la fecha de término de obra vigente.

De acuerdo con el Anexo N°1 "Definiciones" del RLCE, el Programa de ejecución de obra es definido como "la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado".

De lo anterior, se infiere que la ruta crítica del programa de obra determina la duración total de la obra, toda vez que es la secuencia concatenada de actividades con una relación principio-fin que, sumados sus plazos individuales de ejecución, determinan el tiempo más corto posible para completar la obra; cualquier afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras y retrasará la fecha de finalización del proyecto. No obstante, desde la perspectiva técnica, una partida que no es crítica en su origen puede afectar el plazo total de ejecución de la obra cuando pierde su holgura, la cual se define como el margen de tiempo disponible que tiene una actividad para ejecutarse, sin que dicho retraso modifique la fecha final del programa de ejecución de obra vigente o el inicio de otras actividades dependientes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En el caso presente, si bien se puede advertir que las referidas partidas vinculadas no configuran partidas críticas en su origen respecto del programa de obra vigente, se verifica que en razón que las mismas componen el grupo de actividades sucesoras a la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, cuyo plazo de ejecución secuencial acumulado afecta la finalización de obra programada en fecha 05.07.2025, toda vez que se tornan críticas a partir de tal hito hasta el 25.07.2025 que es la fecha actualizada, con lo cual se configura la modificación del término de obra de la ruta crítica del programa de obra vigente, por el periodo de veinte (20) días calendario.

El plazo efectivo de incidencia por la ejecución de las partidas sucesoras, ha sido calculado en función al metrado y rendimiento que representan las mismas, acorde a los indicadores técnicos contenidos en los documentos materia de perfeccionamiento del Contrato N° 025-2024-FONDEPES, y en función de la secuencia técnicamente planificada de los trabajos y actividades que constructivamente representan, cuyo plazo resultante es de cuarenta (40) días calendario, según se muestra a continuación:

| ITEM                                             | PARTIDAS                                                                                           | UNIDAD | METRADO TOTAL | RENDIMIENTO | PLAZO DE EJECUCIÓN | PLAZO DE INCIDENCIA EFECTIVA DE EJECUCIÓN SECUENCIAL |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|-------------|--------------------|------------------------------------------------------|
| <b>04</b>                                        | <b>ARQUITECTURA</b>                                                                                |        |               |             |                    |                                                      |
| 04.07                                            | <b>COBERTURAS</b>                                                                                  |        |               |             |                    |                                                      |
| 04.07.01                                         | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA DE UPVC-TM40 (8 CRESTAS), ø2.5mm, INC. ACCESORIOS COLOR AZUL | M2     | 806.56        | 26.00       | 24                 | 20                                                   |
| <b>05</b>                                        | <b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>                                                                    |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02                                            | <b>SISTEMA DE AGUA SALADA</b>                                                                      |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01                                         | LÍNEAS DE IMPULSIÓN DESDE CAPTACIÓN A CISTERNAS DE AGUA SALADA                                     |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03                                      | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS                                                               |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03.02                                   | TUBERÍA EN MUELLE                                                                                  |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03.02.01                                | TUBERÍA HOPE PE100 SCH17 PN16 ISO 442 Ø 3" (DN90mm)                                                | M      | 268.00        | 26.00       | 2                  | 2                                                    |
| 05.02.01.03.03                                   | ACCESORIOS                                                                                         |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03.03.01                                | COGO HOPE 90° x 3" (DN 90mm) CON UNIONES DE COMPRESIÓN                                             | UND    | 20.00         | 8.00        | 1                  | 1                                                    |
| 05.02.01.03.04                                   | PRUEBAS HIDRAULICAS                                                                                |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03.04.01                                | PRUEBAS HIDRAULICAS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍAS                                           | M      | 337.50        | 150.00      | 2                  | 2                                                    |
| 05.02.01.03.05                                   | ULTRASONIDO - CONTROL DE CALIDAD                                                                   |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.03.05.01                                | INSPECCIÓN ULTRASONICA DE JUNTA                                                                    | PTO    | 48.00         | 4.00        | 5                  | 5                                                    |
| 05.02.01.04.07                                   | VARIOS                                                                                             |        |               |             |                    |                                                      |
| 05.02.01.04.07.01                                | SOPORTERA SP1 PARA TUBERÍA Ø90mm x 0.25m - EN CABEZO                                               |        |               | 8.00        | 1                  | 1                                                    |
| 05.02.01.04.07.02                                | SOPORTERA SP4 PARA TUBERÍA Ø90mm - EN CABEZO                                                       |        |               | 8.00        | 3                  | 3                                                    |
| <b>06</b>                                        | <b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>                                                                    |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.01.06                                         | CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGÍA EN CANALIZACIONES                                                  |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.01.06.22                                      | CABLE VULCANIZADO 3-1x10MM <sup>2</sup> (F+N-T) LSCHRF-TV                                          | M      | 735.00        | 100.00      | 2                  | 2                                                    |
| 06.01.11                                         | <b>ARTIFACTOS / DISPOSITIVOS - SISTEMA ELÉCTRICO</b>                                               |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.01.11.07                                      | LUMINARIA REFLECTOR LED 100W, ADOSAR, IP65                                                         | UND    | 22.00         | 8.00        | 2                  | 2                                                    |
| 06.01.11.08                                      | LUMINARIA REFLECTOR LED 150W, ADOSAR, IP65                                                         | UND    | 7.00          | 8.00        | 1                  |                                                      |
| 06.01.11.18                                      | INTERRUPTOR SIMPLE CON TAPA HIDROBOX, ADOSAR                                                       | PTO    | 2.00          | 6.00        | 1                  |                                                      |
| 06.01.11.19                                      | INTERRUPTOR DOBLE CON TAPA HIDROBOX, ADOSAR                                                        | PTO    | 1.00          | 6.00        | 1                  |                                                      |
| 06.02                                            | <b>INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>                                                   |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.02.01                                         | <b>SALIDAS PARA COMUNICACIONES</b>                                                                 |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.02.01.18                                      | SALIDA CANALIZACIÓN ADOSADA PARA CÁMARA DE VIDEO                                                   | PTO    | 3.00          | 6.00        | 1                  | 1                                                    |
| 06.02.01.19                                      | SALIDA CANALIZACIÓN ADOSADA PARA PARLANTE                                                          | PTO    | 3.00          | 6.00        | 1                  |                                                      |
| 06.02.02                                         | <b>ARTIFACTOS / DISPOSITIVOS - SISTEMA DE COMUNICACIONES</b>                                       |        |               |             |                    |                                                      |
| 06.02.02.11                                      | CÁMARA DE VIDEO VIGILANCIA EXTERIOR                                                                | UND    | 18.00         | 4.00        | 1                  |                                                      |
| 06.02.02.12                                      | PARLANTE DE PERIFONEO                                                                              | UND    | 10.00         | 6.00        | 1                  | 1                                                    |
| <b>PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN ACUMULADA (días)</b> |                                                                                                    |        |               |             |                    | <b>40</b>                                            |

En razón de lo anteriormente expuesto, y bajo la consideración que la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 tiene una duración de sesenta (60) días calendario que inicia el 17.04.2025 y culmina el 15.06.2025, que la duración acumulada de las partidas sucesoras correspondientes a la meta principal es de cuarenta (40) días calendario, y que la fecha de finalización contractual es el 05.07.2025, se infiere cuantificación en veinte (20) días calendario que afecta la finalización de la ruta crítica del programa de obra vigente, según lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| DESCRIPCIÓN                            | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | DURACIÓN (dc) |
|----------------------------------------|-----------------|------------------|---------------|
| OBRA PRINCIPAL SEGÚN PLAZO CONTRACTUAL | 8/11/2024       | 5/07/2025        | 240           |
| PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01             | 17/04/2025      | 15/08/2025       | 60            |
| PARTIDAS SUCESORAS                     | 16/06/2025      | 25/07/2025       | 40            |
| CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  | 5/07/2025       | 25/07/2025       | 20            |

- 3.10 Sobre la causal invocada por el Contratista, el Supervisor en su el Informe N.º 046-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/MACR-JS señala que:

### 3. BASE LEGAL

*La solicitud y evaluación de la Ampliación de Plazo N°03 se fundamenta legalmente en la Ley de Contrataciones del Estado (Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF) de la cual se rige el Contrato N.º 025-2024-FONDEPES de la ejecución de obra. A continuación, se menciona los artículos y numerales respectivos como marco normativo del presente informe:*

#### **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)*

- 3.11 En atención a la causal invocada por el Contratista y a lo apreciado por el Supervisor, la DIGENIPAA en su Informe N° 087-2025-MAGC, reproduce puntualmente el análisis efectuado por este en su Informe N° 046-2025-CONSORCIOSUPERVISOR SUPE/MACR -JS.

### SOBRE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA

- 3.12 En este punto, sobre la anotación en el cuaderno de obra por la cual se deja constancia de la circunstancia que dio inicio, así como de aquella que puso fin a la ampliación de plazo, conviene tener en cuenta lo indicado por la Opinión N.º 011-2020/DTN, la cual señala lo siguiente:

*«Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del Contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.*

*Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista deberá solicitar ante el inspector o Supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.*

*Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del Contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, **el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el período exacto durante el cual se extendieron estos hechos**; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*(...).* **No obstante, *sí será indispensable* que *la anotación realizada por el Contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.***»

3.13 Asimismo, es importante mencionar que mediante Opinión N.º 074-2018/DTN la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha precisado que es responsabilidad del Contratista la debida sustentación de la Ampliación de Plazo, al respecto esta opinión indica lo siguiente:

*«3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el Contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del Contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al Supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el Contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.**»*

3.14 Según las citadas opiniones, el Contratista tiene la responsabilidad de anotar en el cuaderno de obra, **de manera clara e inequívoca, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación del plazo,** entendiéndose como circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo al **detalle de los hechos no imputables al Contratista que configuran la causal invocada del artículo 197 del RLCE y que causan una afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.**

3.15 En el contexto indicado corresponde a la entidad evaluar si los hechos señalados por el Contratista constituyen circunstancias que justificaría la ampliación del plazo solicitada, al subsumirse en alguna de las causales del artículo 197 del RLCE; sobre el particular en el Informe Técnico anexo a la Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC, se reproduce, entre el asiento 295 en los siguientes términos:

## VII. DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA

El inicio y fin de la circunstancia que genera la Ampliación de Plazo N° 03, se produjo a partir del día siguiente de la notificación cursada en fecha 16.04.2025 por la Entidad ante el Contratista, de la Carta N° 139-2025-FONDEPES/DIGENIPAA que adjunta la Resolución N° 010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, con la cual se aprueba y autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, que de acuerdo a su correspondiente expediente técnico se encuentra valuado en el monto de S/ 695,127.59 (seiscientos noventa y cinco mil ciento veinte siete con 59/100 Soles) **y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.**

Dada la naturaleza de la circunstancia señalada, el inicio y final de la misma, fue registrada por el ingeniero residente mediante anotación en el Asiento N° 295 de fecha 19.04.2025 de cuaderno de obra, donde deja constancia y anexa la notificación los citados documentos en fecha 16.04.2025, y se precisa que el plazo de ejecución de la Prestación Adicional N° 01 correspondiente a la construcción de la Cobertura del Cabezo y Escalera N°01 de la Plataforma Baja del Muelle existente, se contabilizará a partir del 17.04.2025, con lo cual se observó lo establecido en el artículo 198° del RLCE.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.16 Las apreciaciones formuladas por el Contratista han sido verificadas por el Supervisor de obra en su Informe N.º 046-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/MACR-JS, para lo cual señala que:

**«4. ANALISIS**

*De la evaluación realizada a la documentación presentada por la contratista PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC respecto a la Ampliación de Plazo N°03, se analiza lo siguiente:*

*4.1 La causal ajena a la voluntad del contratista para la presente solicitud de plazo de ampliación de plazo N°03 se relaciona con la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra según el Artículo 197.*

*4.2 El contratista a través del residente de obra genera el Asiento Nro.295 en la fecha 19.04.25 sobre la notificación de aprobación de la prestación adicional N°01 por la entidad con un monto de S/ 695,127.59 (Seiscientos noventa y cinco mil ciento veintisiete con 59/100) adjuntando la Resolución N°000010-2025- FONDEPES/DIGENIPAA aprobada en la fecha 16.04.25 y documentos concernientes, donde se indica el plazo aprobado de 60 días calendario y que se contabilizarán desde la fecha 17.04.25. Como se muestra en la siguiente imagen:*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.3 La anotación de este asiento Nro.295, determina el inicio y final de la circunstancia que determinan la ampliación de plazo N°03. De esta forma, el Contratista dentro de los plazos normativos presenta la Carta N°090-2025-GGPIJRSAC donde solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión en cumplimiento del numeral 198.1 del Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE.

4.4 La cuantificación para la ampliación de plazo N°03 que solicita el Contratista es de 20 días calendario para la culminación de partidas contractuales y sucesoras directamente vinculadas con las obras de la prestación adicional N°01. Dichas partidas contractuales y sucesoras desplazadas por la prestación adicional N°01 en total 40 días calendario corresponden de las especialidades Arquitectura, Sanitarias y Eléctricas siendo necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato principal.

4.5 La condición de modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente se relaciona con el hecho de que una partida que inicialmente no es crítica, al perder su holgura por algún evento no atribuible al contratista se puede convertir en crítica afectando el plazo total de ejecución de la obra. En el sustento del Contratista, se ha calculado que la culminación de las partidas sucesoras de las especialidades Arquitectura, Sanitarias y Eléctricas se darán el día 25.07.2025 que resulta posterior en 20 días calendario fuera del plazo de término contractual del día 05.07.2025, por tal motivo estas partidas sucesoras ya se convierten en ruta crítica con holgura cero, siendo el evento que la finalización de estas partidas se hará en fecha posterior a lo indicado en el cronograma vigente de la obra.

4.6 La nueva fecha de término del plazo de obra es el 25.07.2025 considerando la solicitud de 20 días calendario, como se detalla en el siguiente cuadro:

| DESCRIPCION                      | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINO | DIAS DE DURACION |
|----------------------------------|-----------------|------------------|------------------|
| OBRA CONTRACTUAL                 | 08.11.2024      | 05.07.2025       | 240              |
| ADICIONAL DE OBRA NRO.01         | 17.04.2025      | 15.06.2025       | 60               |
| PARTIDAS SUCESORAS DEL ADICIONAL | 16.06.2025      | 25.07.2025       | 40               |
| AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO   | 06.07.2025      | 25.07.2025       | 20               |

4.7 El expediente de la prestación adicional N°01 tiene calculado en su presupuesto sus propios gastos generales. Por lo tanto, en esta ampliación de plazo no corresponde al contratista solicitar mayores gastos generales variables según el numeral 199.3 del Artículo 199. Conforme al numeral 199.4 del Artículo 199 corresponde el pago de mayores gastos generales debidamente acreditados solo cuando la ampliación de plazo sea ocasionada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después del análisis de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N°03 del Contratista se concluye que:

5.1 Se ha verificado que se configura la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra contemplado como requisito en el Artículo 197 del RLCE.

5.2 Se ha verificado que el acaecimiento de la causal en mención modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5.3 *El contratista ha cumplido con los plazos y formalidades del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo 198 del RLCE.*

5.4 *En esta solicitud de ampliación de plazo no corresponde al contratista solicitar mayores gastos generales variables según el numeral 199.3 del Artículo 199.*

5.5 *Por lo expuesto, en consideración a lo manifestado, se recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°03 solicitado en 20 días calendario por el contratista y continuar con el trámite correspondiente. La nueva fecha de término de obra sería el día 25.07.2025.»*

3.17 La DIGENIPAA, en su Informe N° 087-2025-MAGC evalúa lo señalado por el contratista sobre las circunstancias que habrían dado inicio y fin a la Ampliación de Plazo Parcia N°03, para lo cual indica lo siguiente:

De la causal y anotación del inicio y final de la circunstancia invocada

4.2 *Dado el carácter de la circunstancia acaecida, la causal invocada por el Contratista en la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, es según lo previsto en el literal b) del artículo 197° del RLCE, relativa a cuando resulta necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra.*

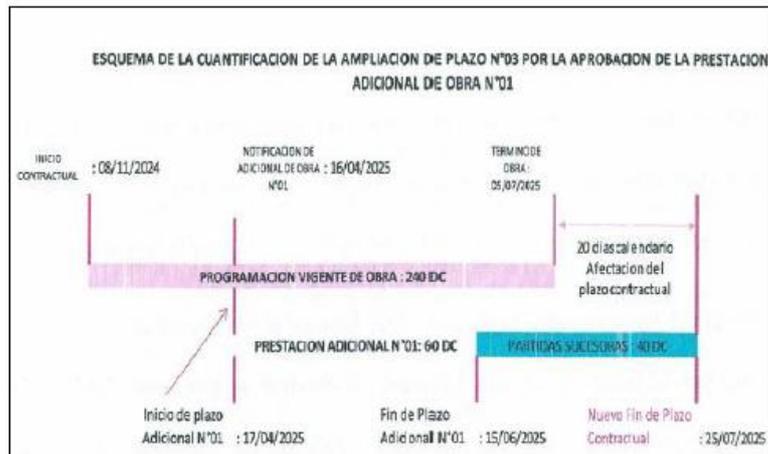
4.3 *El ingeniero residente en fecha 19.04.2025 mediante Asiento N° 295 de cuaderno de obra, registra que la Entidad en fecha 16.04.2025 notificó la Resolución Directoral N° 000010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA con la que aprueba la Prestación Adicional N° 01, y en ese sentido tal día constituye el inicio y final de la circunstancia alegada, según lo siguiente:*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Asiento del Cuaderno de Obra |
| Entidad contratante: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
| Obra: EJECUCION DE LA OBRA SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE SUPE, DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, REGION LIMA - CUI 2195496                                                                                                                                                             |                              |
| Contratista: PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
| Número de asiento: 295                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| Título: APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |
| Fecha y Hora: 19/04/2025 12:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                              |
| Usuario: CARRANZA HARO, MIGUEL EDUARDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| Rol: RESIDENTE DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |
| Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |
| Descripción: El presente asiento hace de conocimiento a la Supervisión que habiendo tenido vía electrónica la NOTIFICACION DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 adjunto de la RESOLUCION N°000010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA (16.04.25), donde se indica el PLAZO APROBADO 60 DC; aquel que se contabilizará a partir del día 17 del presente respectivamente. |                              |
| Así mismo, manifestar que se realizará la Entrega del Cronograma Actualizado relacionado y comprometido con el Plazo de la Ejecución de la Prestación Adicional N° 01 respectivamente; para su revisión y aprobación correspondiente.                                                                                                                                      |                              |
| Asiento de Referencia: NINGUNO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                              |
| Archivos anexos: 03                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                              |
| 1. CARTA-000139-2025-DIGENIPAA.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |
| Hash 256: 0fda69b120172c907bf79616bed190335d25218ca981906f5c3e65358ccaa6d2e                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                              |
| 2. INFORME-00999-2025-DIGENIPAA-UFI.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
| Hash 256: f95276f2ba952364f6f440e24034a6dc779f2ab19bd766b8c33363972263e5f9                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
| 3. RESOLUCION-000010-2025-DIGENIPAA.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
| Hash 256: 677737d5c27f0c3cf114158d9b6d0f9f73ed2d3f0d54fc7dae4318375b90ced8                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |

De la cuantificación del periodo de ampliación de plazo solicitado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4.4 El Contratista en conformidad al periodo perentorio regulado para emplazar una demanda de ampliación de plazo (15 días calendarios a partir del día siguiente del fin de la circunstancia invocada), en fecha 30.04.2025 mediante Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC tramitó ante la Supervisión con copia a la Entidad, la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de veinte (20) días calendario, cuantificado según lo siguiente:



(...)

4.17 De la evaluación a la documentación presentada con Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC, se confronta que el periodo de veinte (20) días calendario de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Contratista, deviene de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 aprobada por la Entidad mediante Resolución N° 000010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 16.04.2025, la cual dada su naturaleza y la secuencia lógica constructiva que demanda, ha producido que determinadas partidas de distintas especialidades de la meta principal que originalmente no eran críticas configuren como actividades sucesoras a dicha prestación adicional, y que al perder su holgura pasaron a configurar como partidas críticas afectando la finalización de la ruta crítica del programa de obra vigente. Asimismo, que la Supervisión ha emitido pronunciamiento favorable recomendando aprobar la ampliación de plazo solicitado por el Contratista en todos sus extremos, y que no corresponde el pago de Gastos Generable Variables sustentado en el numeral 199.3 del artículo 199° del RLCE.

4.18 Al respecto, cabe mencionar que la programación de obra es un proceso sistematizado a través de distintos métodos propuestos, para ordenar en el tiempo de forma lógica y secuencial la ejecución de todas las actividades constructivas que componen el proyecto, y que sirve como instrumento técnico para la planificación y control de obra en la gestión de proyectos. La ruta crítica es la secuencia más larga de actividades que se encuentran enlazadas entre sí, desde el inicio hasta el final de la ejecución cuya holgura de tiempo es cero y que determina el tiempo mínimo necesario de duración de la obra; en ese sentido, la ruta crítica se verá afectada en la medida que una de sus actividades se retrase, o ya sea cuando una actividad no crítica pierda su holgura y afecte el final de la misma, tal y como se presenta en el caso en cuestión. Por tanto, se verifica que el Contratista ha demostrado fehacientemente que ha existido afectación de la ruta del programa de obra vigente al momento de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

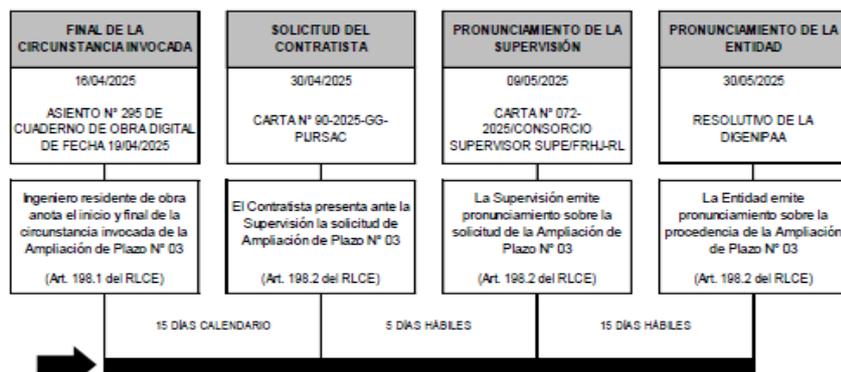
solicitud, en un periodo de veinte (20) días calendario como consecuencia del tiempo necesario para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 aprobada por la Entidad a partir del 17.04.2025, con lo cual se configura la causal b) del artículo 197° del RLCE.

4.19 En cuanto al cumplimiento de los plazos y formalidades establecidas normativamente, se verifica que el Contratista anotó en fecha 19.04.2025 mediante Asiento N° 295 de cuaderno de obra, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo solicitada, como fue la notificación en fecha 16.04.2025 de la Resolución Directoral N° 00010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA aprobando la Prestación Adicional N° 01 para su correspondiente ejecución a partir del día siguiente; al respecto cabe precisar que en el marco de un contrato de obra, un trámite de solicitud de ampliación de plazo necesario para la ejecución de una prestación adicional de obra, resulta viable si es que la anotación se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192° y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198° del RLCE. En el caso presente la notificación se produjo al final de la jornada de trabajo del día miércoles 16.04.2025, y el jueves 17.04.2025 y viernes 18.04.2025 fueron días feriados de calendario, y por tanto la anotación fue realizada el día sábado 19.04.2025, lo cual resulta válida.

4.20 Se verifica que la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo en cuestión, fue cumplida dentro del plazo estipulado de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de culminación de la circunstancia invocada, en fecha 30.04.2025 mediante Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC ante la Supervisión y Carta N° 093-2025-GG-PIJRSAC a la Entidad para conocimiento, en conformidad a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE para tal efecto, según el detalle siguiente:

| Fecha de Circunstancia Invocada |            | Fecha de Presentación de Ampliación de Plazo N° 03 |            |            | Observación |
|---------------------------------|------------|----------------------------------------------------|------------|------------|-------------|
| Inicio                          | Fin        | Supervisión                                        | Entidad    | Tope       |             |
| 16/04/2025                      | 16/04/2025 | 30/04/2025                                         | 30/04/2025 | 01/05/2025 | Es Conforme |

4.21 De acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del RLCE, el plazo de pronunciamiento de la Entidad con relación a la Ampliación de Plazo N° 03 vence en fecha 30.05.2025, según la línea de tiempo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SOBRE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA<sup>1</sup>

- 3.18 En la en el Informe Técnico anexo a la Carta N° 090-2025-GG-PIJRSAC el Contratista fundamenta una pretendida afectación a la ruta crítica señalando lo siguiente:

### IX. DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Al respecto reiterar para el caso presente y conforme al sustento ofrecido en el ítem precedente, que desde el razonamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 197° y 198° del RLCE, se desprende que únicamente se hace referencia a la afectación o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sin hacer distinción respecto de que las partidas afectadas sean críticas o no en su origen; en ese sentido, conforme a la naturaleza que presenta la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ordenada por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 010-2025-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 16.04.2025, ha generado como consecuencia derivada el desplazamiento de determinadas partidas no críticas concernientes a la meta principal, dado que conforme a la secuencia lógica constructiva pasaron a conformar como actividades sucesoras de dicha prestación manteniendo su no criticidad hasta la pérdida de su holgura, que se produjo en el momento en se extinguió el plazo contractual y se tornaron como críticas, en la medida que son las que determinan el proceso final de ejecución, y con ello se configura la modificación de la finalización de la ruta crítica del programa de obra vigente, por la causal b) del artículo 197° del RLCE.

- 3.19 En atención a lo indicado por el Contratista, sobre este punto la DIGENIPAA, en atención a sus competencias, mediante Informe N° 087-2025-MAGC indicó lo siguiente:

#### Del sustento de la afectación de la ruta crítica

- 4.5 *Una ampliación de plazo constituye un tipo de modificación contractual que consiste en una extensión del plazo acordado, solicitado por el contratista ejecutor de obra ante el acaecimiento de circunstancias (atrasos o paralizaciones) ajenas a su voluntad, que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a dicho momento. En ese sentido, dicho contratista además de observar de manera obligatoria los requisitos procedimentales establecidos normativamente para tal propósito, tiene principalmente la carga de probar técnicamente que la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de dicha solicitud ha sido afectada, debiendo acreditar que los hechos y circunstancias alegadas que acarrearán tal condición, no le resultan imputables.*
- 4.6 *De acuerdo al Anexo de Definiciones del RLCE, la ruta crítica del programa de ejecución de obra, es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. Por otra parte, precisar que, en el marco de la programación de una obra, las actividades no críticas son aquellas cuya ejecución puede retrasarse e independientemente de que afecten o no a las actividades subsiguientes, no afectan el plazo total de ejecución de la obra; de ahí, que resulte apropiado indicar que las partidas no críticas son aquellas que cuentan con tiempos de holgura.*

<sup>1</sup> Anexo N° 01 de definiciones del RLCE define al concepto ruta crítica bajo los siguientes alcances:  
«**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.»

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*La Holgura se encuentra definida como el plazo que la actividad se puede retrasar, afectando o no a sus actividades sucesoras, pero sin afectar el plazo final de la obra; es decir, que se desprende que las actividades no críticas y las críticas se diferencian en que las primeras cuentan con holgura, mientras que las segundas no cuentan con esta o, dicho de otra manera, cuenta con holgura de tiempo cero.*

- 4.7 Ahora bien, resulta pertinente señalar que pese a la existencia de una adecuada programación de las actividades que componen la obra, es posible que durante la ejecución física se presenten hechos que tengan como efecto un aumento de la duración o retraso tanto en las partidas críticas como en las partidas no críticas. Ante ello, si un hecho produce de manera directa un aumento de la duración o retraso en las partidas críticas se generará inevitablemente una tardanza en el plazo total, en cambio es posible que el hecho aumente la duración o retrase solamente partidas no críticas; en este último caso, este aumento de la duración o retraso, en la medida que no supere la holgura con la que cuenta dicha partida no crítica no afectará el plazo total de ejecución.

*No obstante, puede ocurrir que el hecho acaecido aumente la duración o retrase la partida, inicialmente considerada como no crítica, hasta superar su holgura, en ese caso, dicha partida no crítica se convertirá en partida crítica y se afectará el plazo total de la obra de manera proporcional a la superación de la holgura.*

- 4.8 Mencionado todo lo anterior, señalar que en el caso en específico que nos ocupa, se verifica que el sustento que justifica la cuantificación de la extensión del plazo solicitado por el Contratista, se basa en que determinadas partidas no críticas de diferentes especialidades (Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, e Instalaciones Sanitarias) pertenecientes a la meta principal y en razón de la secuencia lógica constructiva que representan, han pasado a conformar como actividades sucesoras a la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 que demandan en su ejecución un plazo acumulado de cuarenta (40) días calendario, cuyo desplazamiento y pérdida de holgura de las mismas, han pasado a conformar parte de la ruta crítica del proyecto, generado afectación de la finalización de ruta crítica del programa de obra vigente en veinte (20) días calendario.



- 3.20. De acuerdo con el análisis descrito la DIGENIPAA en el Informe N° 087-2025-MAGC concluye lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## V. CONCLUSIONES

5.1 El Contratista mediante Carta N° 90-2025-GG-PIJRSAC, tramitó ante la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 cuantificada por el periodo de veinte (20) días calendario y enmarcada en la causal del literal b) del artículo 197° del RLCE, cuya circunstancia invocada es la ejecución de partidas de distintas especialidades correspondientes a la meta principal, que dada la secuencia lógica constructiva que demandan constituyen como actividades sucesoras a la Prestación Adicional N° 01, afectando la ruta crítica del programa de obra vigente.

5.2 La Supervisión mediante Carta N° 072-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL e Informe N° 046-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/MACR-JS del jefe de supervisión, emitió pronunciamiento técnico favorable con relación a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo total solicitado, precisando que dada la circunstancia y causal invocada no corresponde el reclamo de Gastos Generales Variables, en virtud de lo establecido en el numeral 199.3 del artículo 199° del RLCE.

5.3 En conformidad a la normativa en contratación pública en aplicación, para que una Entidad declare procedente una solicitud de ampliación de plazo, el contratista ejecutor es quién está obligado a probar la carga del hecho invocado; en virtud de ello, practicada la evaluación técnica pertinente por el área usuaria a la documentación de sustento presentada por el Contratista para tal efecto, se confronta que se ha configurado la causal b) del artículo 197° del artículo 197° y se ha demostrado fehacientemente la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, al momento de la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 198° del RLCE.

5.4 Ante lo expuesto, se concluye que, resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada en el marco del Contrato N° 25-2024-FONDEPES por el periodo de veinte (20) días calendario, en virtud que se confronta que el Contratista ha cumplido con los todos los plazos y requisitos legales establecidos normativamente para tal efecto, implicando que la nueva fecha de culminación de ejecución de obra sea el veinticinco (25) de julio de 2,025.

5.5 El numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, establece que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al Contratista, corresponde que la Entidad amplie sin solicitud previa el mismo plazo a los contratos vinculados directamente al contrato principal, por lo que deberá también ampliarse por el periodo de veinte (20) días calendario el Contrato N° 21-2024-FONDEPES de la Supervisión.

## SOBRE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

3.21 Como se ha señalado anteriormente, en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE se establece que para que proceda una ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Así también, en dicho artículo se dispone que **dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el Contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **SOBRE LA OPINIÓN DEL SUPERVISOR**

- 3.22 El 09 de mayo de 2025, mediante Carta N° 72-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/FRHJ-RL, la supervisión remitió al FONDEPES su pronunciamiento según el Informe N.º 046-2025/CONSORCIO SUPERVISOR SUPE/MACR-JS en el que concluyó lo siguiente:

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Después del análisis de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N°03 del Contratista se concluye que:*

- 5.5 Se ha verificado que se configura la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra contemplado como requisito en el Artículo 197 del RLCE.*
- 5.6 Se ha verificado que el acaecimiento de la causal en mención modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- 5.7 El contratista ha cumplido con los plazos y formalidades del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo 198 del RLCE.*
- 5.8 En esta solicitud de ampliación de plazo no corresponde al contratista solicitar mayores gastos generales variables según el numeral 199.3 del Artículo 199.*
- 5.5 Por lo expuesto, en consideración a lo manifestado, se recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°03 solicitado en 20 días calendario por el contratista y continuar con el trámite correspondiente. La nueva fecha de termino de obra sería el día 25.07.2025*

## **DEL PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD**

- 3.23 El artículo 198 del Reglamento establece, que el inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.

En el presente, caso el Supervisor presentó al FONDEPES su informe, el 09 de mayo de 2025, aplicando el plazo de 15 días hábiles establecido en la normativa, el FONDEPES tiene como fecha límite para emitir pronunciamiento y notificar el mismo hasta el 30 de mayo de 2025.

## **DE LA COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA**

- 3.24 En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo, corresponde señalar que, en virtud de lo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
establecido en el literal c)<sup>2</sup>, numeral 4.2, Acápito IV del Anexo N.º 01 de la Resolución Jefatural N.º 056-2023-FONDEPES/J, se delegó en la DIGENIPAA del FONDEPES, entre otras, la facultad de aprobar las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su despacho expedir el acto resolutivo correspondiente, mediante Resolución de la DIGENIPAA.

## DE LA RESPONSABILIDAD

- 3.25 Cabe precisar que, la aprobación o la denegatoria de las ampliaciones de plazo implica verificar la ocurrencia y configuración de la causal invocada de acuerdo con los alcances previstos en la normativa de contrataciones, entre otros aspectos técnicos cuya evaluación es de exclusiva competencia y responsabilidad de la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico especializado; en tanto ello, la evaluación realizada en el presente informe se enfoca únicamente en verificar la concurrencia de los presupuestos legalmente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento, a partir de la información técnica evaluada y brindada por la DIGENIPAA.

## IV. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto por la DIGENIPAA en el Informe N° 087-2025-MAGC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que en merito al análisis del acervo documentario remitido por el área técnica, correspondería continuar con el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N°03, solicitada por el Contratista con Carta N ° 90-2025-GG-PIJRSAC; adicionalmente es precisando mencionar que dada la circunstancias no corresponde el reclamo de Gastos Generales Variables, de conformidad con el numeral 199.3 del artículo 199 del RLCE.

## V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda que la DIGENIPAA expida el acto correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N.º 056-2023-FONDEPES/J, así como notificar dicha Resolución al Contratista y al Supervisor hasta el 30 de mayo de 2025.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firma digitalmente

BERTHIN ENRIQUE GOMEZ VELA  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

BEGV/mlbe

<sup>2</sup> «**Artículo 3.-** Delegar en el Director General de la Dirección General de Inversión en Pesca y Acuicultura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en materia de contrataciones las siguientes facultades.

(...)

- c) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra y ejecución de obra.

(...)